

Medellín, julio 29 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.596 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003287	Julio 24	3	2024070003293	Julio 24	21
2024070003288	Julio 24	6	2024070003294	Julio 24	23
2024070003289	Julio 24	8	2024070003295	Julio 25	30
2024070003290	Julio 24	12	2024070003296	Julio 25	32
2024070003291	Julio 24	16	2024070003297	Julio 25	37
2024070003292	Julio 24	19			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003287

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Gerencia de Servicios Públicos, mediante el oficio con radicado No. 2024020030504 del 04 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$25.835.506.638 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Gerencia de Servicios Públicos, mediante el oficio con radicado No. 2024020031830 del 11 de julio de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024 "

- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020032390 del 12 de julio de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000224 de julio 09 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Gerencia de Servicios Públicos con el fin de dar cumplimiento a las metras trazadas en el siguiente programa: 4.2.5. AGUA POTABLE Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES SOSTENIBLE Y EFICIENTE PARA ANTIOQUIA, en el marco de la homologación y armonización de proyectos con el Plan de Desarrollo "Por Antioquia firme 2024 – 2027".

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Servicios Públicos, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
1-3040	113B	2-3	C40031	040035	\$11.409.685.655	Ampliación de la Cobertura de agua potable en zona urbana y rural Antioquia
1-3040	113B	2-3	C40032	040036	\$10.177.901.000	Ampliación de la Cobertura de servicio de alcantarillado en las áreas Urbanas y Rurales en todo el Departamento de Antioquia
A-2506	113B	2-3	C40031	040035	\$247.919.983	Ampliación de la Cobertura de agua potable en zona urbana y rural Antioquia
0-2020	113B	2-3	C40032	040036	\$4.000.000.000	Ampliación de la Cobertura de servicio de alcantarillado en las áreas Urbanas y Rurales en todo el Departamento de Antioquia
Total					\$25.835.506.638	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Servicios Públicos, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
1-3040	113B	2-3	C40031	040048	\$21.587.586.655	Mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable y manejo de aguas

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024 "

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
						residuales en área urbana y rural de Antioquia"
A-2506	113B	2-3	C40031	040048	\$247.919.983	"Mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable y manejo de aguas residuales en área urbana y rural de Antioquia"
0-2020	113B	2-3	C40031	040048	\$4.000.000.000	"Mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable y manejo de aguas residuales en área urbana y rural de Antioquia"
Total					\$25.835.506.638	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		18-07-2024
Revisó	Cristian Mauricio Burticá García, Director de Presupuesto		16-7-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		16-7-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		16-7-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		18/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		18/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003288

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos del balance, mediante oficio con radicado 2024020021160 del 17 de mayo de 2024.
- c. Que la Gerencia de Servicios Públicos informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2024020030574 del 04 de julio de 2024.
- d. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020032873 del 17 de julio del 2024.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020033082 del 17 de julio del 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar la diferencia entre el valor proyectado en el POAI 2024 de la Gerencia de Servicios Públicos (\$47.454.187.946) y el valor asignado a la entidad por parte del Departamento Nacional de Planeación (\$59.192.316.543) de los recursos del Tesoro Nacional que por transferencias del SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que nos da un valor de \$11.738.128.597, le corresponden a Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024*

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
1-3040	172H	1-1-1-02-06-001-05	C	999999	\$11.738.128.597	Transferencias de recursos que realiza la Nación – SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico.
Total					\$11.738.128.597	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Gerencia de Servicios Públicos, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
1-3040	113B	2-3	C40031	040048	\$11.738.128.597	Mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable y manejo de aguas residuales en área urbana y rural de Antioquia
Total					\$11.738.128.597	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo Cuarto. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN GARDONA
 Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

EUGENIO FRETO SOTO
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario	Norem Pineda	18-07-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buiticá García, Director de Presupuesto	Cristian Buiticá	18-07-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	AS	19/7-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	18-07-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Néstor Zuluaga	22/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Roldán	21/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003289

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.”* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **DIAZ DAVID MARCELA INES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43970160**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3AD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, en el Área de Básica Primaria, en la C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8092, la señora **DIAZ DAVID** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rectora, en vacante temporal, para la I. E. R. CARIBIA, sede C. E. R. CARIBIA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 351, en reemplazo de **CARRILLO MAYORGA YONH ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3141303**, A quien se le concede vacancia temporal.

La señora **GARCIA DE CARDONA MIRYAM DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21873299**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR – ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el Área Básica Primaria, en la C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8092, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **DIAZ DAVID MARCELA INES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43970160**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, la señora **DIAZ DAVID MARCELA INES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43970160**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, grado de escalafón 3AD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. R. CARIBIA, sede C. E. R. CARIBIA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 351, en reemplazo de **CARRILLO MAYORGA YONH ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3141303**, a quien se le concede vacancia temporal; la señora **DIAZ DAVID** viene laborando como Docente de aula, en el Área de Básica Primaria, en la C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8092; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **GARCIA DE CARDONA MIRYAM DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21873299**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR – ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula en el Área Básica Primaria, en la C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8092, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **DIAZ DAVID MARCELA INES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43970160**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **DIAZ DAVID MARCELA INES**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **GARCIA DE CARDONA MIRYAM DEL SOCORRO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		22/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		23-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		22-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		23-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003290

Fecha: 21/07/2024

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO No.

Por el cual se nombran en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: "**NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.** *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
- b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 de 2016. ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar los nombramientos, en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1048018888	PEREZ RIVERA ISABEL CRISTINA	LICENCIAD A EN PEDAGOGÍ A INFANTIL	CAUCASIA	I.E.R. LAS MALVINAS	I.E.R. LAS MALVINAS - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA ÁREA BÁSICA PRIMARIA	1544	ZAPATA BAENA DORA CRISTINA C.C. 39273158 A QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1048018888	PEREZ RIVERA ISABEL CRISTINA	LICENCIAD A EN PEDAGOGÍ A INFANTIL	CAUCASIA	I.E.R. LAS MALVINAS	I.E.R. LAS MALVINAS - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA ÁREA BÁSICA PRIMARIA	1544	ZAPATA BAENA DORA CRISTINA C.C. 39273158 A QUIEN SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora PEREZ RIVERA ISABEL CRISTINA el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

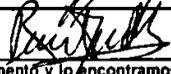
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		18/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		23-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		22-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		23-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 



Radicado: D 2024070003291

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se traslada unos Docentes y se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Resolución 2023060353310 del 13/12/2023, se Modifica parcialmente la Resolución Departamental S 0595 del 29/01/2003, en el sentido de desagregar la sede SANTA INES (DANE105129000453), de la I.E JOSE MARIA BERNAL (DANE 105129000216) del municipio de Caldas-Antioquia y así mismo se modifica parcialmente la Resolución Departamental S129241 del 22/10/2014, en el sentido de agregar la sede SANTA INES (DANE 105129000453), a la I.E MARIA AUXILIADORA (DANE 105129000208) del municipio de Caldas-Antioquia.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa mediante la cual se agrega la sede EU SANTA INES (DANE 105129000453), a la I.E MARIA AUXILIADORA (DANE 105129000208) del municipio de Caldas- Antioquia, se hace necesario reubicar unos cargos docentes y trasladar unos docentes como se detalla a continuación.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	CEDULA	NOMBRE
CALDAS	I.E JOSE MARIA BERNAL	EU SANTA INES	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18219.	43494128	EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID
CALDAS	I.E JOSE MARIA BERNAL	EU SANTA INES	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18145	43847528	HERCILIA BEDOYA CANO

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar unos cargos docentes como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	CEDULA	NOMBRE
CALDAS	I.E JOSE MARIA BERNAL	EU SANTA INES	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18219.	43494128	EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID
CALDAS	I.E JOSE MARIA BERNAL	EU SANTA INES	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18145	43847528	HERCILIA BEDOYA CANO

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos reubicados en el artículo anterior quedaran asignados en el municipio de Caldas así:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	CEDULA	NOMBRE
CALDAS	I.E MARIA AUXILIADORA	EU SANTA INES	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18219.	43494128	EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID
CALDAS	I.E MARIA AUXILIADORA	EU SANTA INES	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18145	43847528	HERCILIA BEDOYA CANO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID** identificada con cédula de ciudadanía N°**43494128**, Licenciada en Geografía e Historia, Provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para la **I.E MARIA AUXILIADORA** sede **EU SANTA INES** del municipio **CALDAS**, cargo N° **18219**, Viene como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la **I.E JOSE MARIA BERNAL** Sede **EU SANTA INES**.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **HERCILIA BEDOYA CANO** identificada con cédula de ciudadanía N°**43847528**, Licenciada en Educación Básica Con Énfasis en Lengua Castellana, Magister en Educación, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2BM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para la **I.E MARIA AUXILIADORA** sede **EU SANTA INES** del municipio **CALDAS**, cargo N° **18145**, Viene como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la **I.E JOSE MARIA BERNAL** Sede **EU SANTA INES**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario	Jennifer Cataño L	17/07/24.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo	AK	23-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	JFR	22-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	RHB	22-7-24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003292

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Banco de la Gente del Departamento de Antioquia, fue creado mediante Ordenanza 21 de 2017 y reglamentado su funcionamiento mediante el Decreto 20180700000514 de 2018.

Que en el artículo 9 Ibidem, se crea el Comité Directivo para apoyar la implementación del Programa Banco de la Gente y definir políticas y líneas crediticias y establece que el Comité estará integrado entre otros, por el Gobernador o su delegado quien lo presidirá.

Que mediante correo electrónico del pasado 16 de julio enviado por el Secretario Técnico del Comité Directivo Banco de la Gente, se informa que el Comité sesionará el 24 de julio, a las 2:00 p.m.

Que ante la imposibilidad de asistir a la sesión del Comité Directivo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en la Subdirectora de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, como delegada del Gobernador del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Subdirectora de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Comité Directivo Banco de la Gente.

PARÁGRAFO. La delegada fungirá como presidente de la Junta.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

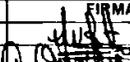
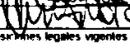
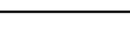


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Juliana Rendón Herrera Profesional Universitaria-Oficina Privada		24/07/24
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		24/07/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de periodo fijo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador."

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. A la señora **CATALINA MORALES BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.758.823**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa **PSIGMA CORPORATION S.A.S.**, que cuenta con la prueba **KOMPE 989**, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

La entidad descentralizada del orden departamental denominada **IDEA+ S.A.S.** requiere realizar el nombramiento del empleo **JEFE DE CONTROL INTERNO**, código **006**, grado **01**, toda vez que el empleo se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora **CATALINA MORALES BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.758.823**, en la plaza de empleo **JEFE DE CONTROL INTERNO**, código **006**, grado **01**, perteneciente a **IDEA+ S.A.S.**, entidad descentralizada del orden departamental, hasta el 31 de diciembre de 2025.

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“(…) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Fedenco Unibe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
23/07/2024	<i>[Signature]</i>
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070003294

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017, 28 del 14 de diciembre de 2023 y 07 del 17 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
- b. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2024.
- c. Que la Ordenanza 28 de 2017 en su artículo 93 establece: "Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión".
- d. Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
- e. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 18 del 23 de julio de 2024, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2024, en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia.

?

Perz

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- f. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 18 del 23 de julio de 2024, cuentan con todos los soportes correspondientes los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza, y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

ADICIÓN SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.770.726.659), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OI1010	131D	I-1-2-05-02	C	999999	58.320	Recursos Propios del Departamento -Rendimientos Financieros - Depósitos
A-OI1011	131D	I-1-2-05-02	C	999999	91	Rendimientos Recursos Propios Transferencias Departamento - Rendimientos Financieros - Depósitos
A-OI2601	131D	I-1-2-05-02	C	999999	33.349.075	Fondo Bienestar Social de los Empleados - Rendimientos Financieros- -Depósitos.
A-OI2603	131D	I-1-2-05-02	C	999999	421.692.418	Fondo de la Vivienda Empleados SSSA - Rendimientos Financieros-Depósitos.
A-OI2608	131D	I-1-2-05-02	C	999999	153.676.058	Fondo Rotatorio Estupefacientes- Rendimientos Financieros - Depósitos.
A-OI2613	131D	I-1-2-05-02	C	999999	18.850.315	Rentas Cedidas -% Libre Destinación- Rendimientos Financieros-Depósitos
A-OI2619	131D	I-1-2-05-02	C	999999	501.316.670	Ley 1816 Monopolio Distribución Comercialización Licores Diferente a FLA- Rendimientos Financieros - Depósitos.
A-OI2640	131D	I-1-2-05-02	C	999999	478.647.638	Rentas Cedidas Diferente Ley 643 Impuesto a Ganadores - Rendimientos Financieros - Depósitos
A-OI2641	131D	I-1-2-05-02	C	999999	379.568.000	Loterías Foráneas - Rendimientos Financieros-Depósitos
A-OI2642	131D	I-1-2-05-02	C	999999	792.286.074	Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Cervezas- Rendimientos Financieros -Depósitos.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OI2643	131D	I-1-2-05-02	C	999999	1.991.282.000	Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Derechos Juegos- Rendimientos Financieros -Depósitos.
TOTAL					4.770.726.659	

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.770.726.659), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-OI1010	131D	2-3	C45992	220308	58.320	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
A-OI1011	131D	2-3	C45992	220308	91	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
A-OI2601	131D	2-3	C45992	220308	33.349.075	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
A-OI2603	131D	2-3	C45992	220308	421.692.418	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
A-OI2608	131D	2-3	C19031	010059	153.676.058	Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria a la comercialización de medicamentos y otros productos farmacéuticos en el Departamento de Antioquia.
A-OI2613	131D	2-3	C45992	220308	18.850.315	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
A-OI2619	131D	2-3	C45992	220308	501.316.670	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
A-OI2640	131D	2-3	C45992	220308	478.647.638	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
A-OI2641	131D	2-3	C45992	220308	379.568.000	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
A-OI2642	131D	2-3	C45992	220308	792.286.074	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
A-OI2643	131D	2-3	C45992	220308	1.991.282.000	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, departamento de Antioquia
TOTAL					4.770.726.659	

Jesús

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$3.031.741.421), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-OA2650	131D	I-1-2-02-02	C	999999	2.868.833.420	Excedentes Financieros Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias -Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Excedentes Financieros.
B-OA2616	131D	I-1-2-05-02	C	999999	19.053.054	Rendimientos Financieros Depósitos -Recuperación Nivel Central Municipal.
B-OA2640	131D	I-1-2-05-02	C	999999	12.419.970	Rendimientos Financieros Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Impuesto Ganadores.
B-OA2641	131D	I-1-2-05-02	C	999999	8.419.018	Rendimientos Financieros Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Loterías Foráneas.
B-OA2643	131D	I-1-2-05-02	C	999999	123.015.959	Rendimientos Financieros Depósitos-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Derechos Juegos.
TOTAL					3.031.741.421	

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de TRES MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$3.031.741.421), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-OA2650	131D	2-3	C19062	010065	2.868.833.420	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia.
B-OA2616	131D	2-3	C19062	010065	19.053.054	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia.
B-OA2640	131D	2-3	C19062	010065	12.419.970	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia.
B-OA2641	131D	2-3	C19062	010065	8.419.018	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia.
B-OA2643	131D	2-3	C19062	010065	123.015.959	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia.
TOTAL					3.031.741.421	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

CAPÍTULO II

TRASLADO DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 5º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría General, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$262.556.521), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	262.556.521	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL CONTRACRÉDITO					262.556.521	

ARTÍCULO 6º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría General, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$262.556.521), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-3	C45994	220263	262.556.521	Fortalecimiento de la gestión jurídica de la Gobernación de Antioquia Medellín
TOTAL CRÉDITO					262.556.521	

CAPÍTULO III

TRASLADO DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 7º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría General, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$97.500.000), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	97.500.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL CONTRACRÉDITO					97.500.000	

ARTÍCULO 8º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (97.500.000), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-3	C45994	220280	97.500.000	Apoyo a la Administración Departamental, mediante la incorporación de estudiantes en semestre de practica – Medellín.
TOTAL CRÉDITO					97.500.000	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

CAPÍTULO IV

ADICIÓN DE RECURSOS EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-1011	172H	I-1-2-05-02	C	999999	1.700.000.000	Depósitos
TOTAL					1.700.000.000	

ARTÍCULO 10º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Turismo y en la Secretaría de Productividad y Competitividad, por valor de MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-1011	164G	2-3	C35021	110064	900.000.000	Capitalización empresa industrial Activa de la Gobernación de Antioquia
A-1011	161G	2-3	C35021	110065	800.000.000	Fortalecimiento PLAZANTIOQUIA Antioquia
TOTAL					1.700.000.000	

CAPÍTULO V

TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 11º. Contracredítese el presupuesto y PAC de Gastos del Servicio de la Deuda de la Secretaría de Hacienda, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	20.000.000.000	Intereses banca comercial
TOTAL CONTRACRÉDITO					20.000.000.000	

ARTÍCULO 12º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), de conformidad con el siguiente detalle:

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Pos Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	111B	2-3	C24021	170052	20.000.000.000	Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura vial en el departamento de Antioquia
TOTAL CRÉDITO					20.000.000.000	

ARTÍCULO 17°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

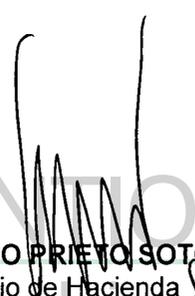
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario		24-7-24
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		24-7-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		24-7-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		24-7-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		27/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		27/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003295

Fecha: 25/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO
N° 2024070002117, DEL 26 DE ABRIL DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 dispone la corrección de errores formales, allí consagra que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto N° 2024070002117, del 26 de abril de 2024, se trasladó al señor **JUAN CARLOS VARGAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98490390, Ingeniero de Minas y Metalurgia, quien se encuentra vinculado en propiedad, como Docente de Matemáticas, para la I. E. EL TABLAZO, sede I. E. R EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17805.

En atención a que hubo un error en la digitación de la plaza para la cual fue trasladado el señor Vargas Peña se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002117, del 26 de abril de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN CARLOS VARGAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98490390, Ingeniero de Minas y Metalurgia, quien se encuentra vinculado en propiedad, como Docente de Matemáticas para la I. E. EL TABLAZO, sede I. E. R EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18018, plaza que se encuentra vacante."

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002117, del 26 de abril de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor JUAN CARLOS VARGAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98490390, Ingeniero de Minas y Metalurgia, quien se encuentra vinculado en propiedad, como Docente de Matemáticas para la I. E. EL TABLAZO, sede I. E. R EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 18018, plaza que se encuentra vacante; según lo expuesto en la parte motiva."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JUAN CARLOS VARGAS PEÑA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

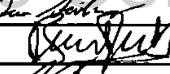
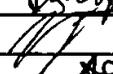
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Ossa Sánchez. Abogado contratista		24-07-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		24-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		24-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		24-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN
MATERIA CONTRACTUAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 inciso 2° de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, numerales 1 y 3 literal b, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, por lo que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
2. El artículo 209 de la Constitución Política, es la primer norma de rango constitucional que aborda el tema de la delegación de funciones, señalando expresamente que será materia de regulación a través de ley sin dejar de lado como premisa, en su inciso segundo, el control que tiene el delegante sobre los actos del delegatario.
3. Ley 489 de 1998, la cual se dicta normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y se expide disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas para la administración pública señala en el inciso 1° del artículo 9°:

ARTÍCULO 9.- Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

4. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en

"Por medio del cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en el Departamento de Antioquia"

los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

5. El Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, es la norma general de delegación de competencias al interior del departamento, y en su artículo 5° señala la competencia del Gobernador de Antioquia para la celebración de convenios con organismos multilaterales o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.
6. El Departamento de Antioquia ha identificado que la Infraestructura de conectividad es deficiente, y en gran parte inexistente, lo que dificulta la transmisión y acceso a la información desde y hacia el territorio. La falta de los servicios de conectividad aumenta la brecha digital entre los ciudadanos que habitan el departamento y la penetración del servicio de internet en el departamento se encuentra concentrado en las zonas urbanas en muchos sitios de baja calidad incluyendo el área metropolitana.
7. Lo anterior afecta la competitividad regional, por la situación desfavorable del mercado, pues se presentan altos costos en los servicios de comunicaciones, lo que conlleva a un limitado acceso a la información por parte de la comunidad, y en general dificultad para transmitir, registrar y consultar información de los diferentes sectores como: salud, medio ambiente, minería, gobierno, seguridad, educación, información de riesgo y prevención de desastres, seguridad vial y movilidad. Lo anterior ocasiona baja producción de información, desintegración de la misma y por ende incidencias en la planeación, en la toma de decisiones y en la gobernabilidad local y regional.
8. El Departamento de Antioquia busca realizar un planteamiento distinto al que tradicionalmente ha fundamentado la provisión de Internet en el país (enfoque de optimización de activos instalados), mediante la puesta en marcha de una solución de conectividad de internet en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable.
9. Dicha solución de conectividad se establecería como un activo del territorio, en el cual cualquier proveedor de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, independiente de su tamaño, podría utilizar la infraestructura, pagar por su uso, competir, mejorando así la calidad y la cobertura de estas tecnologías a lo largo del Territorio Antioqueño.
10. Para lograr tener la solución de conectividad, de acuerdo con los objetivos y responsabilidades del Departamento de Antioquia, es necesario asociarse con una persona jurídica especializada que pueda asistir en el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el Proyecto de solución de conectividad de internet en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la

"Por medio del cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en el Departamento de Antioquia"

normatividad aplicable, que, basada en una visión integral, permita ampliar la cobertura del servicio de internet en la mayor parte del territorio.

11. Con la finalidad de lograr la solución en conectividad, la Corporación Financiera Internacional – IFC, por sus siglas en inglés (International Finance Corporation), organismo multilateral parte del Grupo del Banco Mundial, tiene experiencia y recursos significativos que la hacen idónea para realizar un convenio de cooperación para estructurar una APP y desarrollar una solución de infraestructura con alta cobertura de internet en el Departamento de Antioquia.
12. IFC ha estado involucrada en numerosos proyectos de infraestructura en todo el mundo, incluyendo proyectos relacionados con telecomunicaciones e internet. Su experiencia en la estructuración y financiamiento de proyectos de infraestructura la hace apta para abordar proyectos de esta naturaleza; además cuenta con una extensa red de socios financieros y técnicos, lo que le permite movilizar recursos financieros y conocimientos especializados necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de gran envergadura.
13. La solución en conectividad implicará la celebración de un convenio de cooperación internacional entre el Departamento de Antioquia, y la Corporación Financiera Internacional – IFC, por sus siglas en inglés (International Finance Corporation), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto sería: *"La asistencia por parte de IFC a la Gobernación en el diseño y la puesta en marcha de una transacción, incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el Proyecto de solución de conectividad de internet en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"*.
14. En la actualidad y conforme con las facultades otorgadas al señor Gobernador de Antioquia mediante la Ordenanza No. 01 de 2024, cursa una reestructuración mediante la cual ajustará, modificará y actualizará la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia en el nivel central.
15. Que la Secretaría de las TIC's del Departamento de Antioquia, responsable de la estructuración del proceso de contratación de que trata el presente acto administrativo a través de la Dirección de TIC's Territorial, cuenta con un Ordenador del Gasto, en cabeza de la titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el Decreto Departamental 2024070003097 del 10 de julio de 2024 *"Por el cual se modificó transitoriamente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021"*.
16. La actividad Precontractual y el acompañamiento de los roles jurídico, técnico y logístico para los actos y contratos competencia del Señor Gobernador de Antioquia, en especial, los convenios de cooperación internacional, así como el seguimiento a la etapa de ejecución y liquidación, son responsabilidad de la dependencia encargada; para este caso sería la Dirección Territorial de TIC's.
17. Con la finalidad de lograr una solución en Conectividad para el departamento de Antioquia y en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se considera necesario efectuar una delegación

"Por medio del cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en el Departamento de Antioquia"

especial en materia contractual, en la titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, actual Ordenadora del Gasto de la Secretaría TIC's.

18. Una vez se expida y entre en vigencia el acto administrativo con la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, la continuidad de las etapas contractuales y pos contractuales serán asumidas por el titular del organismo que a futuro cumpla las funciones y competencias de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones – Dirección Territorial de TIC's.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, actual Ordenadora del Gasto de la Secretaría TIC's, la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual y pos contractual para la suscripción de un convenio de cooperación internacional entre el Departamento de Antioquia, y la Corporación Financiera Internacional – IFC, por sus siglas en inglés (International Finance Corporation), cuyo objeto consiste en *"La asistencia por parte de IFC a la Gobernación en el diseño y la puesta en marcha de una transacción. Incluyendo debida diligencia, estructuración, diseño e implementación de un proceso, para identificar y seleccionar un PSP que lleve a término el Proyecto de solución de conectividad de internet en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable"*; hasta tanto se expida y entre en vigencia el acto administrativo con la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia en el nivel central.

La delegación especial en materia contractual de que trata el presente artículo, continuará en cabeza del titular del organismo que a futuro cumpla las funciones y competencias de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones – Dirección Territorial de TIC's.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación que se realiza mediante el presente acto administrativo es de carácter especial y únicamente para el convenio de que trata el artículo primero, razón por la cual no se entienden modificadas las delegaciones y competencias establecidas en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y sus normas modificatorias o complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación especial otorgada mediante el presente acto administrativo, comprende la competencia para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales.

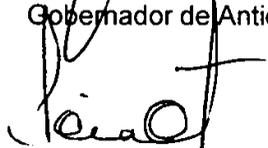
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

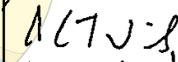
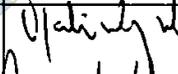
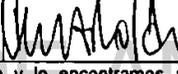
"Por medio del cual se efectúa una delegación especial en materia contractual en el Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y sus normas modificatorias o complementarias, conservan su vigencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento Secretaría de Suministros y Servicios		24/07/2024
Revisaron	Gabriel Ignacio Nancíaes Quintero Subsecretario Cadena de Suministros Secretaría de Suministros y Servicios		24/07/2024
	Ana Cristina Uribe Palacio Profesional Universitaria Secretaría General		24-07-2024
Aprobaron	Ofelia Elcy Velásquez Hernández Secretaría de Despacho Secretaría de Suministros y Servicios		24-07/24
	Carlos Andrés Roldán Alzate- Subsecretario de Prevención de Daño Antijurídico		24-07-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070003297

Fecha: 25/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de

conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	NUMERO DE PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	ANGELA PATRICIA RUIZ PUERTA	32277404	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y LETRAS - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	ARGELIA	9598	I. E. SANTA TERESA I. E. SANTA TERESA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	GLORIA CECILIA ARANGO TORO 43463413 RENUNCIA
2	JOSE GUILLERMO CORREA ESPINAL	70579603	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	REMEDIOS	4245	I. E. LLANO DE CORDOBA C. E. R. CAMPO VIJAO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	NUEVA PLAZA VACANTE POR CAMBIO DE AREA NUEVA PLAZA VACANTE POR CAMBIO DE AREA
3	ALEXANDER JURADO BETANCUR	71724734	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL: MÚSICAL - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y VERSION INTERNACIONAL	SANTA BARBARA	14657	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA -SEDE PRINCIPAL	ARTÍSTICA MUSICA	NUEVA PLAZA VACANTE POR CAMBIO DE AREA NUEVA PLAZA VACANTE POR CAMBIO DE AREA
4	GLORIA AMPARO CRUZ ARENAS	1038334053	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	AMALFI	4084	I. E. PUEBLO NUEVO I.E.R LA PAZ	BASICA PRIMARIA	GOMEZ BETANCUR DIEGO IVAN 3551824 TERMINACIÓN DE PROVISIONALIDAD
5	HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ	1037621933	LICENCIADO (A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN	GÓMEZ PLATA	6114	I. E. GOMEZ PLATA LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	RESTREPO LEON SERGIO ALBERTO 71781212 RENUNCIA AL PERIODO DE PRUEBA
6	MIRYAM ESTELA MAZO VILLA	21421522	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO	ABEJORRAL	9423	I.E Fundación Celia Duque de Duque SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	ALEXANDER ARBOLEDA BEDDOYA 1040037426 RENUNCIA AL PERIODO DE PRUEBA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

7	DANIEL ANTONIO FAJARDO CORPUS	1077480513	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA - ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	SONSON	12702	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS C. E. R. LAUREANO GOMEZ	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	HENAO HOYOS YULI MARCELA 1038405009 RENUNCIA AL PERIODO DE PRUEBA
8	LUZ STELLA ARANGO JARAMILLO	43635026	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	ANORI	4177	I. E. ANORI LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA E INFORMATICA	CARMONA RUA JORGE ELIECER 98487317 ORDEN JUDICIAL
9	DIANA ESNELDY PATIÑO MAZO	43631417	LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL - MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	CALDAS	18221	I.E MARIA AUXILIADORA SANTA INES	BASICA PRIMARIA	ANA MARIA MEZA GONZALEZ 32151030 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
10	LUZ ADRIANA AVENDAÑO CARDONA	39454192	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTES PLÁSTICAS - MAGÍSTER EN PSICOPELAGOGÍA	GUATAPE	10541	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	VALENCIA GRISALES MARISELA 30406337 RENUNCIA
11	MARYURIS CHÁVEZ CORTEZ	21940448	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	SEGOVIA	4608	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE	RUA OSPINA AMPARO DEL SOCORRO 21394731 RENUNCIA
12	JORGE IVÁN ZEA ECHANDÍA	71527082	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC	MURINDO	16468	I. E MURINDÓ I. E MURINDÓ	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	NUEVA PLAZA VACANTE NUEVA PLAZA CONVERTIDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo Al.	19/07/24.
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		24-7-24
Proyectó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		24-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SA			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*